

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, sin que se allegara contestación de la demanda. para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

30 de Marzo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito S/der, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el Nit No. 800.037.800-8, instauró demanda ejecutiva contra del señor **PEDRO JESÚS MERCHAN ABRIL** identificado con C.C. N° 13.906.773.

Este Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor **PEDRO JESÚS MERCHAN ABRIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Primero:

- a) *NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.722.124), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370093416 y el pagaré N° 060376100004499,*
- b) *UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.669.389) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el día 23 de marzo de 2021, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.*
- c) *UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.388.371,97) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 24 de marzo de 2021 hasta el día 12 de octubre de 2021, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia*
- d) *El valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- e) *TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 376.550), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.*

Segundo:

- a) *CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000) que corresponden al capital de la obligación N° 725060370104765 y el pagaré N° 060376100005249,*
- b) *OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$835.377), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2020, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.*
- c) *UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.075.980) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 02 de diciembre de 2020 hasta el día 12 de octubre de*

2021, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

- d) *El valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- e) *SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 72.858), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor **PEDRO JESÚS MERCHAN ABRIL**, se le notifico mediante aviso, entregado en la dirección Calle 3 N°1-12 Barrio Belén del municipio de Cerrito Santander, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), quedando notificado en debida forma el día nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se condena al ejecutado **PEDRO JESÚS MERCHAN ABRIL**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$997.033.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$997.033.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor **PEDRO JESÚS MERCHAN ABRIL** identificado con C.C. N° 13.906.773.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 024 se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 31 de marzo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Neyla Clemencia Rodriguez Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cerrito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f274e82061b27b26278b5bfe8fe55b02fde11482a20914b088b4b59517dd1a98**

Documento generado en 30/03/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>